

EL LIC. LUIS ALBERTO ROBLES PEÑA, Presidente Municipal del Gobierno de Cuautla, Jalisco; hace de su conocimiento a los habitantes de este municipio, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos **42 fracción IV y 47 fracción I y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, informo; que el Gobierno Municipal de Cuautla, Jalisco, *en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento realizada el día 07 del mes de Febrero de 2013, en el Acta de Ayuntamiento numero 4 bajo el punto número IV que guarda el Orden del día*, respectivamente, en cumplimiento a lo establecido en el **Capítulo IX artículo 40 fracción I y II y artículo 41 fracción I, II y III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, se ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento del:

“Comercios Fijos, Semifijos y Ambulantes”

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Cuautla, Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Cuautla, Jalisco, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles, inhalantes y drogas.

ARTICULO 4.- Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

I.- Artistas de la vía pública.

II.- Hojalateros o afiladores

III.- Pintores y rotulistas ambulantes.

IV.- Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 6.- Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES.

ARTICULO 7.- Para establecer mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal la licencia.

ARTÍCULO 8.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero o Recaudador de Renta Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales, respectiva.

ARTICULO 9.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. El Regidor que tenga la comisión de mercados revisará los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados, los Inspectores de la Presidencia Municipal o el Regidor de Mercados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTICULO 10.- El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares, serán calificadas por el Tesorero o Recaudador de Rentas Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento

ARTICULO 12.- Los mercados particulares, serán abiertos al público de las seis horas en adelante, y serán cerrados a las veintiuna horas, si desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Recaudador de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 13.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los mercados.

ARTÍCULO 14.- La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 15.- Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTICULO 16.- Las actividades a que se refieren los Artículo 4o. 5o. 6o. de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales

serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 17.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal o la oficina administrativa que determine el Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

1.- Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

2.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.

3.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

4.- Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 18.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad.

II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.

III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta.

IV.- Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTICULO 19.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6o., la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso.

II.- En los casos establecidos por el artículo 77, fracción I, XV, XVI, y XVII incisos a), b), c).

III.- Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

ARTÍCULO 21.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oirá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTICULO 22.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Cuautla, Jalisco, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficio ambulante se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad Municipal, fijará la zona de la población en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 25.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTICULO 26.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio de Cuautla, Jalisco y sus Delegaciones por las actividades comprendidas en los Artículos 4o., 5o., y 6o de este Reglamento, a criterio de

la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de las licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifija el comercio o puesto.

B) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

C) Por disposición de Autoridades Sanitarias.

D) Y por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal podrá reubicar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 29.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en sus localidades, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Agente Municipal respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTÍCULO 30.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las localidades y la cabecera Municipal.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- El regidor de comercio tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTICULO 32.- La Policía Municipal, será auxiliar del Regidor de Comercio por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 33.- Las infracciones que se levanten por el regidor de comercio o los agentes de policía Municipal, serán entregados al encargado de la hacienda municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTICULO 34.- Si los infractores no estuvieran conforme con la calificación de las multas que hiciere el encargado de hacienda tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 35.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el encargado de la hacienda municipal, debiendo depositar en efectivo, en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal, la cantidad fijada como multa por el Recaudador Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 36.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTICULO 37.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 38.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y AGENCIAS

ARTICULO 39.- Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra substancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

T A R I F A :

I.- Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.

II.- Por violación al Artículo 76, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.

III.- Por violación a los Artículos 53 y 54 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.

IV.- Por violación a los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a empleados que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000.00 a \$20,000.00 según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se

duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.

V.- Por no mantener limpio el frente y el interior del local o establecimiento, de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad.

VI.- Por no retirar la basura de sus locales y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo.

VII.- Por ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 3 a 10 días de salario mínimo, en caso de reincidencia se hará acreedor a la retención del vehículo hasta que el infractor adquiriera la licencia.

ARTICULO 41.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento de Comercios Fijos, Semifijos y Ambulantes, entrará en vigor al día siguiente a partir de la fecha de su publicación.

Segundo.- El presente reglamento deja sin efecto cualquier otra disposición que las contravenga, o que se le opongan.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco a 07 del mes de febrero del año 2013.

LIC. LUIS ALBERTO ROBLES PEÑA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SILVANA GUADALUPE RANGEL GARCIA

SÍNDICO MUNICIPAL.

L.C.P. GLORIA EDITH SOLTERO BARAJAS

SECRETARIO GENERAL

Por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración pública, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Municipal, a los 07 días del mes de febrero de 2013.

C. IGNACIO VILLEGAS MATA.

C. FELICITAS GONZALEZ GARCIA.

C. JOEL RANGEL VARGAS.

C. J. TOMAS GARCIA ACOSTA.
C. JANETH VILLASEÑOR MACEDO.
C. ROBERTO CARLOS ROBLES GARCIA
C. LOURDES VERONICA RODRIGUEZ LEDEZMA.
C. ADOLFO AMADOR VILLASEÑOR.
C. GUILLERMO GUZMAN ANAYA.